

Secretaría General.
Pleno 481/2021.
Punto 6.4
Notificación de Sesión
Ordinaria del H.
Ayuntamiento de fecha 30
de Abril de 2021.

C. Luis Hernández López
Coordinador de Prensa
Mtra. Claudia de María Konstanza Barbosa Padilla
Titular de Transparencia
Abg. Katia Vargas Guillén
Coordinadora de Jueces Municipales
Lic. Bertha Leticia Dueñas Aréchiga
Directora del Instituto Municipal de la Mujer (IMM)
Abg. Rigoberto Flores Parra
Encargado de la Dirección de Seguridad Ciudadana
Presentes

El suscrito, C. Abogado Francisco Javier Vallejo Corona, Secretario General del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, 61 y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y los diversos 109 y 111, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito informarle que en Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, celebrada el día 30 treinta de Abril de 2021 dos mil veintiuno, se dio cuenta con el Dictamen emitido por las Comisiones de Reglamentos y Puntos Constitucionales; Igualdad de Género y Desarrollo Integral Humano y; Justicia y Derechos Humanos, que propone a este Ayuntamiento se autorice la adición de la fracción IV, al artículo 37, del Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; para lo cual hago constar y certifico que recayó el siguiente trámite:

ACUERDO N° 471/2021

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en el artículo 37 fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 39 y 40 fracción II, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, **Aprueba por Mayoría Absoluta de votos** en lo general y en lo particular, por 16 dieciséis a favor, 0 cero en contra y 0 cero abstenciones, la adición de la fracción IV, al artículo 37, del Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. Lo anterior de conformidad al Dictamen emitido por las comisiones edilicias en los siguientes términos:

H. Ayuntamiento Constitucional
de Puerto Vallarta, Jalisco
Presente.

Los que suscriben, en nuestro carácter de ediles e integrantes de las Comisiones Edilicias Permanentes de Reglamentos y Puntos Constitucionales; Igualdad de Género y Desarrollo Integral Humano y; Justicia y Derechos Humanos, con fundamento a lo establecido por los artículos 115 fracción I párrafo primero y fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 73 y 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículos 47 fracción V, X, XV, 64 y 74 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco y demás relativos y aplicables, sometemos a la elevada y distinguida consideración del Pleno del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta el presente dictamen, la adición de una fracción IV del artículo 37 del Reglamento de Policía y Buen Gobierno.

Antecedentes

En principio, nos permitimos señalar que con fecha 16 de diciembre del 2020, se celebró sesión ordinaria del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, manifestando que en la misma, fue presentada una iniciativa por la Regidora Norma Angélica Joya Carrillo de este Ayuntamiento, señalando que la iniciativa mediante la cual propone a este Ayuntamiento las reformas y adiciones a los artículos 26 fracción XIII y 37, del Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, con el objeto de modificar la redacción donde se establece al acoso sexual como falta administrativa.

En razón de lo anterior, es que con fecha 16 de diciembre del 2020, recayó el acuerdo número 405/2020 del ayuntamiento, en el que se turna para estudio, análisis y con el objeto de ser necesario, la modificación a los artículos 26 fracción XIII y 37 del Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Para poder ofrecerles un mayor conocimiento sobre la relevancia del asunto que nos concierne, a continuación, nos permitimos hacer referencia de las siguientes:

Consideraciones

- I. Que, cuerdo a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Jalisco, la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, se dispone que el Ayuntamiento tiene la facultad innegable de reglamentar o emitir disposiciones administrativas de carácter general;
- II. Para el asunto que nos compete, referente a modificar y adicionar el Reglamento Interior del Trabajo del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, se considera indispensable atender lo dispuesto por el **artículo 42 en su fracción VI Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco**, mismo que a la letra reza:
- III.

Artículo 42. Para la aprobación de los ordenamientos municipales se deben observar los requisitos previstos en los reglamentos expedidos para tal efecto, cumpliendo con lo siguiente:

VI. Los Ordenamientos pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento;
- IV. Es necesario darle atención y prioridad al tema del "acoso sexual callejero", el cual consiste en prácticas de connotación sexual ejercidas por una persona desconocida, en espacios públicos como la calle, el transporte o espacios públicos (mall, universidad, plazas, etc.); que suelen generar malestar en la víctima. Estas acciones son unidireccionales, es decir, no son consentidas por la víctima y quien acosa no tiene interés en entablar una comunicación real con la persona agredida;
- V. Que, asimismo genera respuestas psicológicas y emocionales en la víctima o afectada, tales como la molestia inmediata, temor, inseguridad, vergüenza e impotencia; no obstante, al estar la persona expuesta de manera constante a este tipo de conductas, deriva en otros trastornos como lo pueden ser el miedo, ansiedad, depresión y el denominado síndrome de estrés post traumático. Es importante señalar los efectos que causan estas conductas en los aspectos psicológicos y sociales;
- VI. En el caso que nos ocupa, es necesario actualizar el marco normativo municipal vigente que existe para que se pueda atender las necesidades y circunstancias que se generan en nuestro municipio, por ello se requiere llevar a cabo las adecuaciones en el Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, que permitan atender de manera preventiva e inmediata hacia todas las situaciones que conlleva este tipo de prácticas denigrantes.
- VII. De conformidad a la iniciativa se presenta una comparativa de lo que la misma pretende modificar a los artículos 26 y 37 Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, como se muestra en la siguiente tabla comparativa:

DICE:	PRIMER PROPUESTA:	PROPUESTA FINAL:
<p>TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES. CAPÍTULO VII. DE LAS INFRACCIONES O FALTAS. Artículo 26°.- Son faltas a la moral y las buenas costumbres las siguientes:</p> <p>I.-XII.- [....]</p> <p>XIII.- Realizar actos, conductas verbales y corporales lascivas en espacios públicos y/o privados de acceso público, que afecten o perturben el derecho a la integridad y libre tránsito de toda persona, causándole intimidación, degradación, humillación o ambiente ofensivo;</p> <p>XIV-XX.-[....]</p>	<p>TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES. CAPÍTULO VII. DE LAS INFRACCIONES O FALTAS. Artículo 26°.- Son faltas a la moral y las buenas costumbres las siguientes:</p> <p>I.-XII.-[....]</p> <p>XIII.- Molestar a otra persona a través de actos, expresiones o conductas de naturaleza o connotación sexual, lascivas, que afecten o perturben el derecho a la integridad y libre tránsito de toda persona, causándole, intimidación, degradación, humillación o un ambiente ofensivo en espacios públicos y/o privados de acceso público;</p> <p>XIV-XX.-[....]</p>	<p>TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES. CAPÍTULO VII. DE LAS INFRACCIONES O FALTAS. Artículo 26°.- Son faltas a la moral y las buenas costumbres las siguientes:</p> <p>I.-XII).-[....]</p> <p>XIII.- El acoso sexual callejero, que consiste en molestar a otra persona a través de acciones, expresiones o conductas de naturaleza o connotación sexual, que generen una situación intimidatoria, de incomodidad, degradación, humillación, o un ambiente ofensivo en espacios públicos y/o privados de acceso público;</p> <p>XIV-XX.-[....]</p>

VIII. Que en atención al artículo 176 Bis del Código Penal para el Estado Libre y soberano de Jalisco, establece lo siguiente:

Artículo 176-Bis. Comete el delito de hostigamiento sexual el que con fines o móviles lascivos asedie u hostigue sexualmente a otra persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica o de poder, derivada de sus relaciones laborales, docentes, religiosas, domésticas, o cualquier otra, que implique subordinación de la víctima, al responsable se le impondrán de dos a cuatro años de prisión.

Comete el delito de acoso sexual el que con fines o móviles lascivos asedie o acose sexualmente a otra persona de cualquier sexo, al responsable se le impondrá sanción de uno a cuatro años de prisión.

Si el acosador u hostigador presta sus servicios en cualquier institución pública y utiliza medios o circunstancias que el encargo le proporcione, además de la pena prevista en el párrafo anterior, se le destituirá de su cargo y se le podrá inhabilitar hasta por el doble de la pena privativa de libertad impuesta.

Al responsable que cometa este delito en contra de servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones estén expuestos al contacto con la ciudadanía, se le podrá aumentar hasta en una mitad la pena prevista.

Estos delitos sólo serán perseguidos por querrela del ofendido o de su legítimo representante, salvo que se trate de un incapaz o menor de edad en cuyo caso se procederá de oficio. Una vez presentada la denuncia el delito se seguirá de oficio.

IX. Adicionalmente a lo anterior en la reforma del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, establece en su artículo 176 bis.3 dice lo siguiente:

Art.176 Bis.3.- Comete el delito de violación a la intimidad sexual quien, por cualquier medio difunda, exponga, divulgue, almacene, comparta, distribuya, compile, comercie, solicite, haga circular, oferte o publique, o amenace con difundir, imágenes, audios o videos de contenido real, manipulado y/o alterado de una persona desnuda parcial o totalmente o cualquier contenido erótico o sexual, ya sea impreso, grabado o digital, sin el consentimiento de la víctima, o que haya sido obtenido bajo engaño o manipulación.

Esta conducta se sancionará de uno a ocho años de prisión y multa de mil a dos mil Unidades de Medida y Actualización. Este delito se perseguirá **por querrela**. Por lo que se atenderá en lo que compete a una autoridad municipal.

Por tales motivos, también se propone la siguiente modificación al artículo 37 del Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco:

DICE:	PRIMER PROPUESTA:	PROPUESTA FINAL:
<p>CAPÍTULO VIII. DE LAS SANCIONES Artículo 37°.- Las sanciones que se aplicaran en los términos de este reglamento serán las siguientes:</p> <p>I.-III.-[....]</p>	<p>CAPÍTULO VIII. DE LAS SANCIONES Artículo 37.- [....]</p> <p>I-III.- [....]</p> <p>IV.-En caso de ser la falta administrativa por acoso la multa será de 100 Unidades de Medida y Actualización ó hasta 36 horas de arresto y estará obligado a acudir a</p>	<p>CAPÍTULO VIII. DE LAS SANCIONES Artículo 37.- [....]</p> <p>I-III.- [....]</p> <p>IV.-En caso de ser la falta administrativa por acoso la multa será de 30 a 100 Unidades de Medida y Actualización o hasta 36 horas de arresto y estará obligado a acudir a los talleres, platicas o</p>

los talleres, pláticas o sesiones que le indique la autoridad municipal.

sesiones que le indique la autoridad municipal.

Marco Normativo

De las Facultades del Ayuntamiento en lo que se refiere a Legislar, realizar modificaciones, reformas y adiciones de los Ordenamientos Municipales.

A) Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su fracción II, establece lo siguiente:

"II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal." (Sic)

B) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco en sus fracciones I, II y III se establece lo siguiente:

Artículo 77.- Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado:

I. Los bandos de policía y gobierno;

II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de:

d) Organizar la administración pública municipal;

e) Regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; y

f) Asegurar la participación ciudadana y vecinal;

III. Los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios para cumplir los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y (Sic)

C) Que, en concordancia con lo anterior, los artículos 37 fracción II, 40, 41, 42 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, disponen lo siguiente:

Artículo 37. Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:

II. Aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;

Artículo 40. Los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal:

I. Los bandos de policía y gobierno; y

II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.

Artículo 41. Tienen facultad para presentar iniciativas de ordenamientos municipales:

I. El Presidente Municipal;

II. Los regidores;

III. El Síndico; y

IV. Las comisiones del Ayuntamiento, colegiadas o individuales.

Los Ayuntamientos pueden establecer, a través de sus reglamentos municipales, la iniciativa popular como medio para fortalecer la participación ciudadana y vecinal.

El ejercicio de la facultad de iniciativa, en cualquiera de los casos señalados en los numerales inmediatos anteriores, no supone que los Ayuntamientos deban aprobar las iniciativas así presentadas, sino únicamente que las mismas deben ser valoradas mediante el procedimiento establecido en la presente ley y en los reglamentos correspondientes.

La presentación de una iniciativa no genera derecho a persona alguna, únicamente supone el inicio del procedimiento respectivo que debe agotarse en virtud del interés público.

Artículo 42. Para la aprobación de los ordenamientos municipales se deben observar los requisitos previstos en los reglamentos expedidos para tal efecto, cumpliendo con lo siguiente:

- I. En las deliberaciones para la aprobación de los ordenamientos municipales, únicamente participarán los miembros del Ayuntamiento y el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, éste último sólo con voz informativa;
- II. Cuando se rechace por el Ayuntamiento la iniciativa de una norma municipal, no puede presentarse de nueva cuenta para su estudio, sino transcurridos seis meses;
- III. Para que un proyecto de norma municipal se entienda aprobado, es preciso el voto en sentido afirmativo, tanto en lo general como en lo particular, de la mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento;
- IV. Aprobado por el Ayuntamiento un proyecto de norma, pasa al Presidente Municipal para los efectos de su obligatoria promulgación y publicación;
- V. La publicación debe hacerse en la Gaceta Oficial del Municipio o en el medio oficial de divulgación previsto por el reglamento aplicable y en caso de no existir éstos, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y en los lugares visibles de la cabecera municipal, lo cual debe certificar el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, así como los delegados y agentes municipales en su caso;
- VI. Los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento; y
- VII. Los Ayuntamientos deben mandar una copia de los ordenamientos municipales y sus reformas al Congreso del Estado, para su compendio en la biblioteca del Poder Legislativo.

Artículo 44. Los ordenamientos municipales deben señalar por lo menos:

- I. Materia que regulan;
- II. Fundamento jurídico;
- III. Objeto y fines;
- IV. Atribuciones de las autoridades, mismas que no deben exceder de las previstas por las disposiciones legales aplicables;
- V. Derechos y obligaciones de los administrados;
- VI. Faltas e infracciones;
- VII. Sanciones; y
- VIII. Vigencia. " (Sic)

D) Que, en reciprocidad con lo anterior, los artículos 39, 40, 83 y 84 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, establece lo siguiente:

Artículo 39. El Ayuntamiento expresa su voluntad mediante la emisión de ordenamientos municipales y de acuerdos edilicios. Los primeros deben ser publicados en la Gaceta Municipal para sustentar su validez.

Artículo 40. Se consideran ordenamientos municipales, para los efectos de este Reglamento:

- I. Los bandos de policía y buen gobierno.
- II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- III. Los instrumentos jurídicos que regulen el desarrollo urbano y el ordenamiento territorial.
- IV. El Plan Municipal de Desarrollo y los instrumentos rectores de la planeación que derivan de él.
- V. Las normas que rijan la creación y supresión de los empleos públicos municipales y las condiciones y relaciones de trabajo entre el municipio y sus servidores públicos.
- VI. Los instrumentos de coordinación que crean órganos intermunicipales u órganos de colaboración entre el municipio y el Estado.
- VII. El Presupuesto de Egresos del Municipio y sus respectivos anexos, emitidos anualmente.
- VIII. La creación, modificación o supresión de agencias y delegaciones municipales.

Artículo 83. El Presidente Municipal, los Regidores y el Síndico, de forma personal o por conducto de las comisiones edilicias, estarán facultados para presentar iniciativas de ordenamientos municipales y de acuerdos edilicios, en los términos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y de este Reglamento.

Artículo 84. Las iniciativas de ordenamientos municipales deberán presentarse por escrito ante el Secretario General del Ayuntamiento, antes de la Sesión plenaria del Ayuntamiento o durante el desarrollo de ésta. El autor de la propuesta, o un representante de ellos, en caso de ser más de uno, podrá hacer uso de la voz para la presentación de una síntesis de su iniciativa, valiéndose de todos los apoyos gráficos, tecnológicos o didácticos que permitan las características del recinto y las posibilidades técnicas y económicas del municipio. Esa facultad puede conferirse al Secretario General o al coordinador de alguna fracción edilicia, si así lo deciden los autores de la iniciativa.

Toda iniciativa de ordenamientos municipales deberá contener una exposición de motivos que le dé sustento, y contendrá una exposición clara y detallada de las normas que crea, modifica o abroga.

Las iniciativas para la emisión o reforma del Presupuesto de Egresos deberán estar sustentadas por un dictamen técnico, suscrito por el Tesorero Municipal y remitido al Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, en el que se determine su viabilidad financiera.

Las iniciativas de ordenamientos municipales invariablemente se turnarán a las comisiones edilicias que corresponda, para su dictaminación. En caso de urgencia para su resolución, el Presidente Municipal podrá declarar un receso en la Sesión plenaria del Ayuntamiento, que se extenderá durante el tiempo necesario para que las comisiones edilicias competentes se reúnan y presenten su dictamen al Ayuntamiento.” (Sic)

En virtud del estudio y análisis que refiere a la iniciativa motivo del presente dictamen, refiere a que la esfera de competencia de los diferentes niveles de gobierno existe la potestad para cada uno, en el ámbito de respeto a los derechos de las mujeres, el caso que nos atiende en el presente, los municipios tienen la potestad de prevenir las prácticas de presunciones de acoso sexual; es a la Fiscalía del Estado de Jalisco actuar en consecuencia, llevando las indagatorias de conformidad a lo establecido en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco y demás disposiciones complementarias en materia penal, ya que el acoso sexual se encuentra tipificado “*como un delito en el que con fines o móviles lascivos asedie o acose sexualmente a otra persona de cualquier sexo, y que al responsable se le impondrá sanción de uno a cuatro años de prisión en caso de ser culpable*”; por lo que los Ayuntamientos se encuentra fuera de la potestad de sancionar como falta administrativa, mas sin embargo, si se cuenta con la facultado para que de manera preventiva realice acciones en pro de la defensa de las mujeres ante estas prácticas que denigran su persona; estableciendo protocolos internos de protección en contra del acoso y hostigamiento en las dependencias municipales, toda vez que en atención a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, se creó el REGLAMENTO DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, y que debido a su creación se deriva en consecuencia, las *órdenes de protección a las mujeres ante la violencia de género, y que en su caso, los Jueces Municipales tienen la facultad para dictarlas como instrumento jurídico para apoyar en la defensa de las mujeres afectadas por este tipo de delitos.*

En consecuencia, de lo anterior expuesto, así como el marco jurídico invocado en el presente, resulta inviable realizar tal reforma al artículo 26 del Reglamento de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, sin embargo, procede de conformidad a lo que ya establece dicha disposición en la fracción, las sanción económica y/o corporal hasta por 36 horas de arresto, toda vez que si la persona afectada desea actuar en contra del infractor o delincente, pueda presentar su quejela de conformidad a la disposición penal del Estado de Jalisco, y que, en su caso, si la víctima sea un menor o discapacitado la Fiscalía actúa de oficio con las indagatorias y procedimientos respectivos para la resolución de la culpabilidad o no culpabilidad de dicho delito de Acoso Sexual.

Ahora bien, el Ayuntamiento en la actualización de sus ordenamientos municipales que generan las políticas públicas en pro de la protección de las mujeres, y que mediante el Instituto Municipal de la Mujer, de conformidad a sus atribuciones respectivas, lleva pláticas y talleres que permiten fomentar y concientizar a la ciudadanía sobre la prevención de estas prácticas de acoso sexual y hostigamiento, permitiendo señalar el respeto al género femenino para establecer la sana convivencia en el municipio, no obstante, se sugiere obligar o recomendar a los infractores a recibir dichas pláticas y talleres cuando en su caso, sean denunciados ante la autoridad municipal, por tal motivo, se propone la adición de una fracción IV al artículo 37 del Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco para quedar de la siguiente manera:

DICE	PROPUESTA
<p>Artículo 37.- Las sanciones que se aplicarán en los términos de este reglamento serán los siguientes:</p> <p>I. Si se trata de servidor (a) público, será aplicable además de este ordenamiento la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco;</p> <p>II. Si el infractor no tiene el cargo de servidor (a) público, le serán aplicables según las circunstancias a juicio de los funcionarios que se señalan en el artículo 3 de este reglamento:</p> <p>a) Amonestación privada o pública en su caso;</p> <p>b) Multa de 3 tres a 180 ciento ochenta de unidades de medida y actualización de valor diario al momento de cometer la infracción; y</p> <p>c) Detención administrativa hasta por 36 horas;</p>	<p>Artículo 37.- [...]</p> <p>I-III.- [...]</p> <p>IV.- <i>En caso de ser la falta administrativa por lo señalado en la fracción XIII del artículo 26, la multa será de 30 a 100 Unidades de Medida y Actualización, o hasta 36 horas de arresto; en ambas sanciones se le deberá recomendar a los infractores asistir a los talleres, pláticas o sesiones que le indique la Autoridad municipal, para evitar la conducta de reincidencia.</i></p>

<p>d) Detención administrativa hasta por 36 horas incommutables;</p> <p>e) La prestación de servicio comunitario por motivo de la conmutación de sanciones administrativas, esto de conformidad a lo dispuesto por el artículo 21 párrafo cuarto de la Constitución Federal y el Reglamento de Servicio Comunitario para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.</p> <p>f) Por la generación de emisión de contaminantes que transgredan los límites máximos permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas, multa por el equivalente de 10 diez a treinta y cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización al momento de cometer la infracción; si la sanción es por generación de ruido excesivo la multa no podrá exceder, en ningún caso, de 500 quinientas unidades de medida y actualización.</p> <p>En el caso de infracciones por emisión de ruido, la gravedad de la sanción será calificada atendiendo el número de decibeles que sobrepasen la Norma Oficial Mexicana aplicable al caso concreto, al número de personas afectadas y, en su caso, a la reincidencia; y</p> <p>III. Las personas que generen conductas infractoras que denoten algún tipo de violencia en contra de alguna mujer, niña, niño o adolescente se harán acreedoras a un arresto administrativo hasta por treinta y seis horas incommutables. Así mismo, se les exhortará para que asistan a tratamientos psicológicos, reeducativos, integrales y especializados que imparta la autoridad competente. Así como se les brinde información jurídica sobre las consecuencias legales de su conducta.</p>	
--	--

Una vez expuesto los motivos, marco jurídico, así como las consideraciones del estudio y análisis de la iniciativa motivo del presente dictamen, sometemos al pleno a su distinguida consideración los siguientes puntos de acuerdo:

PUNTOS DE ACUERDO DEL DICTAMEN

PRIMERO.- Se aprueba la adición de una fracción IV al Artículo 37 del Reglamento Policía y Buen Gobierno del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco en los términos siguientes:

"Artículo 37.- [...]

l.- al III.- [...]

IV.- En caso de ser la falta administrativa por lo señalado en la fracción XIII del artículo 26, la multa será de 30 a 100 Unidades de Medida y Actualización, o hasta 36 horas de arresto; en ambas sanciones se le deberá recomendar a los infractores asistir a los talleres, pláticas o sesiones que le indique la Autoridad municipal, para evitar la conducta de reincidencia.

ARTÍCULO TRANSITORIO

PRIMERO Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal."

SEGUNDO.- Se ordena la publicación sin demora del presente acuerdo, en la Gaceta Municipal "Puerto Vallarta Jalisco", y se autoriza en caso necesario la generación de una edición extraordinaria de dicho medio oficial de divulgación, con fundamento en el artículo 13 del Reglamento Municipal que regula su elaboración, publicación y distribución.

TERCERO.- Se instruye a la Dirección de Desarrollo Institucional para que por conducto de la Jefatura de Transparencia para que, sin demora, incluyan las reformas a los reglamentos municipales del presente dictamen en la web oficial del municipio.

CUARTO.- Se instruye a los Juzgado Municipales para que en atención a las presentes disposiciones aplique las acciones pertinentes en su respectivo alcance.

QUINTO.- Se instruye al Instituto Municipal de la Mujer para que, en coordinación con la Dirección de Seguridad Ciudadana y los Juzgados Municipales, se lleven a cabo las acciones pertinentes cuando algún infractor que se encuentre en el supuesto que señala la fracción XIII del artículo 26 del Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, este acceda a las pláticas, talleres o sesiones en materia de prevenir el acoso sexual y/u hostigamiento sexual.

Atentamente, Puerto Vallarta, Jalisco. 25 de marzo del 2021. Regidores de la Comisión Edilicia Permanente de Reglamentos y Puntos Constitucionales, Igualdad de Género y Desarrollo Integral Humano y; Justicia y Derechos Humanos. (Rúbrica) C. Eduardo Manuel Martínez Martínez, Presidente de la Comisión de Reglamentos y Puntos Constitucionales y de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos; (Rúbrica) C. Gemma Azucena Pérez Álvarez, Regidora Colegiada de la Comisión de Reglamentos y Puntos Constitucionales; Igualdad de Género y Desarrollo Integral Humano y; Justicia y Derechos Humanos; (Rúbrica) C. Juan Solís García, Regidor Colegiado de las Comisiones de Reglamentos y Puntos Constitucionales y; Justicia y Derechos Humanos; (Rúbrica) C. María Esther Villaseñor Loeza, Regidora Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género y Desarrollo Integral Humanos y; Colegiada de las Comisiones de Reglamentos y Puntos Constitucionales y; de Justicia y Derechos Humanos; (Rúbrica) C. Carmina Palacios Ibarra, Regidora Presidenta de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos y; Colegiada de las Comisiones de Reglamentos y Puntos Constitucionales e; Igualdad de Género y Desarrollo Integral Humano; (Rúbrica) C. Saúl López Orozco, Regidor Colegiado de las Comisiones de Reglamentos y Puntos Constitucionales; Igualdad de Género y Desarrollo Integral Humano y; Justicia y Derechos Humanos; (Rúbrica) C. Evangelina Delgado Rivera, Regidora Colegiada de las Comisiones de Reglamentos y Puntos Constitucionales; Igualdad de Género y Desarrollo Integral Humano y; Justicia y Derechos Humanos; (Rúbrica) C. Rodrigo García Caballero, Regidor Colegiado de las Comisiones de Reglamentos y Puntos Constitucionales; Igualdad de Género y Desarrollo Integral Humano y; Justicia y Derechos Humanos; (Rúbrica) C. María del Refugio Pulido Cruz, Regidora Colegiada de la Comisión de Igualdad de Género; (Rúbrica) C. Rodolfo Maldonado Albarrán, Regidor Colegiado de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos; (Rúbrica) C. Sofía Mendoza Amezcua, Regidora Colegiada de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos; (Rúbrica) C. María Zuno Gazcón, Regidora Colegiado de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

Notifíquese.-

ATENTAMENTE
Puerto Vallarta, Jalisco, a 30 de Abril de 2021
El C. Secretario General del Ayuntamiento

Abg. Francisco Javier Vallejo Corona

C.o.p.- Archivo



PTO. VALLARTA, JAL.